



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No.259

Armenia, 21 de Octubre de 2022

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. RESOLUCIÓN 07169 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA DE LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO"

RESOLUCIÓN 07169 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA DE LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con la Resolución No 6993 del 28 de septiembre de 2022, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085, Decreto 1066 de 2015, y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 7169 DE 05 de octubre de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA DE LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con la Resolución No 6993 del 28 de septiembre de 2022, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Decreto 1066 de 2015, y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

RESOLUCIÓN N° 7169 DE 05 de octubre de 2022

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

“Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo”.

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como *“organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial”.*

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

“Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

RESOLUCIÓN N° 7169 DE 05 de octubre de 2022

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. *Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;*
2. *Establecer las políticas internas del organismo.*
3. *Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;*
4. *Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.*
5. *Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;*
6. *Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;*
7. *Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;*
8. *Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;*
9. *Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y*
10. *Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”²*

I. Que además, el artículo 2.6.2.3. del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

CASO CONCRETO

J. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la LIGA QUINDIANA DE BOXEO, mediante la Resolución número 000035 del 09 de enero de 2007.

K. Que la LIGA QUINDIANA DE BOXEO realizó su última elección de dignatarios en el año 2022, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 6413 del 07 de septiembre de 2022.

L. Que la presidente de la LIGA QUINDIANA DE BOXEO radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de aprobación de reforma de los estatutos de la mencionada Liga, por medio de correo electrónico con fecha 16 de septiembre de 2022.

M. Que, una vez revisados los estatutos en mención se observa un cambio de domicilio de la LIGA QUINDIANA DE BOXEO, artículo 5: *“DOMICILIO. La sede y domicilio de la Liga es la ciudad de ARMENIA, fijado por la asamblea de afiliados para periodos de cuatro (4) años, que se inicia el día 18 de julio de 2006, vencidos los cuales podrán cambiarse por la Asamblea en Reunión Extraordinaria. El cambio de domicilio de la Liga,*

RESOLUCIÓN N° 7169 DE 05 de octubre de 2022

requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en uso de sus derechos.

Así mismo en el acápite del Órgano de Control, artículo 49, el cual manifiesta: **“ARTÍCULO 49. MIEMBROS Y ELECCIÓN.** *La Liga tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal.*

El Revisor Fiscal es elegido en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su reemplazo.

Para que una persona pueda ser elegida o removida como miembro del órgano de control, se requiere que la decisión se haya adoptado haya cuando menos con la mitad más uno de los votos de los afiliados presente en la reunión”. (sic)

N. Que de conformidad con lo expuesto en el considerando anterior, la señora MAYRA ALEJANDRA ESCOBAR ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.908.916 y T.P. 192.467-T, quien fungía como Revisor Fiscal Suplente de acuerdo a la Protocolización de Dignatarios realizada por esta Unidad administrativa mediante Resolución 6413 del 07 de septiembre de 2022, presentó carta de renuncia al cargo para el cual fue elegida en virtud de lo estipulado en la reforma estatutaria de la LIGA QUINDIANA DE BOXEO.

O. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Extraordinaria fue convocada y notificada a los Clubes afiliados el día 01 de septiembre de 2022, de conformidad con certificado expedido por el Revisor Fiscal electo de la Liga y la mencionada Asamblea se realizó con fecha 12 de septiembre del mismo año, que a ella asistieron los delegados de los clubes: CLUB DEPORTIVO DE BOXEO COMBAT CENTER ARMENIA, con reconocimiento deportivo Resolución No 037 de 18 de marzo de 2021; CLUB DEPORTIVO BOXEO FILANDIA, con reconocimiento deportivo Resolución No 202 de 10 de junio de 2022 y el CLUB DEPORTIVO BOXEO QUINDÍO, con reconocimiento deportivo Resolución No 033 de 31 de marzo de 2022; con el fin de aprobar la reforma de estatutos de la LIGA QUINDIANA DE BOXEO.

P. Que en aras de resolver la solicitud de aprobación de estatutos presentada por la LIGA QUINDIANA DE BOXEO, y observando que cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, artículo 2.2.1.3.2 del Decreto 1066 de 2015 y en los estatutos de esta.

El Gobernador (E) del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma a los estatutos de la “LIGA QUINDIANA DE BOXEO”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, los nuevos estatutos de la “LIGA QUINDIANA DE BOXEO”.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

RESOLUCIÓN N° 7169 DE 05 de octubre de 2022

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los cinco (5) días del mes de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Julian Jara Morales
JULIAN MAURICIO JARA MORALES
Gobernador (E) del Departamento del Quindío

Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato, Abogada Contratista DAJCR
Aprobó: Juan Pablo Téllez Giraldo- Director Asuntos Jurídicos, conceptos y resoluciones.

